

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 24 de Agosto del 2021

HORA: 8:16:19 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Néstor de Jesús Giraldo castro, con el radicado; 202100126, correo electrónico registrado; ngc.consultorias@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

RECURSODEREPOSICIONSUBSIDIODEAPELACION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210824081619-RJC-14161

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor(a)
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas

ASUNTO: . Recurso de reposición y en subsidio el de Apelación contra del
20 de agosto de 2021
RADICADO: 17001400301020210012600

NESTOR DE JESUS GIRALDO CASTRO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.476.379 de Cúcuta, Norte de Santander, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 349.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **NAVAL DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con C.C. N° 4.485.869 de Pensilvania, Caldas, quien a su vez es cesionario del señor **URIEL DUQUE MARQUEZ**, identificado con C.C. N° 4.321.445, que es heredero de la señora **HERCILIA MAQUEZ VIUDA DE DUQUE**, quien en vida se identificaba con C.C. N° 24.256.830; promuevo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión de la referencia, toda vez que en dicha providencia se están cometiendo errores jurídicos y omisiones al mismo tiempo, lo anterior lo baso en los siguientes:

HECHOS

1. El 5 de marzo de 2021 se interpuso proceso declarativo de pertenencia por parte de los señores GUILLERMO MÁRQUEZ, C. 10.225.794 ALFONSO MÁRQUEZ, C.10.224.125 GLORIA INÉS ACEVEDO LONDOÑO, C.30.297.622 NIDIA INÉS RESTREPO DE MÁRQUEZ, C.30.278.971 GUSTAVO JOSÉ ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, C.6.299.890 MARÍA AMPARO TORO DE ÁLVAREZ, C.29.501.527, en contra de los señores JOSÉ URIEL DUQUE MÁRQUEZ, ANA ROSA MÁRQUEZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERCILIA MÁRQUEZ VIUDA DE DUQUE.
2. El señor JOSE URIEL DUQUE MARQUEZ, heredero de la señora HERCILIA MARQUEZ VIUDA DE DUQUE, cedió sus derechos a título de venta, a mi cliente señor NAVAL DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL, lo que jurídicamente lo legitima por pasiva para hacerse parte dentro del proceso y tener el derecho a pronunciarse.
3. Dentro de dicho proceso se ordena de acuerdo al art. 375 del Código General del Proceso, la instalación de una valla en el predio que se pretende reclamar, adicionalmente aportar al expediente constancia de las publicaciones ordenadas y fotografía de la valla instalada, posterior a esto quienes se crean con igual o mejor derecho pueden comparecer al proceso y aportar la respectiva contestación de la demanda.

4. En tiempos normales mi cliente y yo nos hubiésemos dirigido al Despacho por el traslado de la demanda y así realizar la respectiva contestación, sin embargo, por razones de COVID 19 los Juzgados se encuentran en atención virtual, para lo cual procedí a realizar petición por escrito al mismo con el fin de obtener el traslado de la demanda, para cumplir con mi deber como apoderado de una de las personas que podrían salir afectadas con dicho proceso.
5. El emplazamiento se efectuó el 7 de mayo de 2021, lo cual nos daba un mes posterior a dicha fecha para hacernos parte del proceso, en el caso en concreto se solicito el traslado de la demanda el 4 de junio del mismo año, otorgándonos un termino de 3 días para responder el escrito de demanda.
6. Teniendo la cuenta el hecho anterior el juzgado en ningún momento nos dio acceso al expediente digital para garantizar el derecho al debido proceso de mi mandante.
7. En el auto del 20 de agosto del presente año se habla de un termino de traslado de 15 días los cuales incorrecto, pues el art. 375 del Código General del Proceso establece que el termino de traslado es de un mes contados a partir de la publicación de la valla en el Registro Nacional de Emplazados, sin embargo no es el único error pues dentro del mismo le asignan curador At Litem al señor JOSE URIEL DUQUE MARQUEZ, sin tener en cuenta que el mismo cedió sus derechos de herencia mediante escritura publica al señor NAVAL DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL, por ultimo y no menos importante el despacho no garantiza el debido proceso, el derecho a la defensa de mi poderdante, pues en ningún momento se nos dio acceso al expediente digital para contestar la demanda aun habiéndolo solicitado dentro del término oportuno y si se estableció la notificación por conducta concluyente a mi prohijado.

I. FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente mencionados, debemos de aclarar que el art. 91 del Código General del Proceso dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la

demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”

De acuerdo a lo establecido en el artículo citado anteriormente podemos concluir que a mi prohijado se le debió de dar acceso por intermedio de este apoderado judicial al expediente digital con el fin de realizar el escrito de contestación de la demanda y así garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa del señor NAVAL DE JESUS ARISTIZABAL, de igual el art. 375 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”

El término que trae a colación dicha norma se dio entre el 7 de mayo del 2021 y el 7 de junio del mismo año, es de gran importancia tener en cuenta que el memorial mediante el cual se solicito el reconocimiento como parte dentro del proceso de mi mandante y el traslado de la demanda se radico el 4 de junio de 2021, fecha anterior el vencimiento del término estipulado en la norma, del mismo modo como apoderado del señor ARISTIZABAL me comuniqué en muchas ocasiones con el despacho con el fin de obtener mayor información del caso en cuestión, sin embargo la misma fue precaria.

II. PETICIÓN

Dentro del recurso de reposición su señoría retraiga su posición respecto al vacío de fondo que existe, pues se omitió darle traslado a mi mandante de la demanda para si garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso por lo mismo solicito que se retraiga lo actuado y se realice el respectivo traslado, si dicho recurso no me es favorable, dicha petición se le hace de igual manera a su superior jerárquico y que no se vean vulnerados los derechos patrimoniales de mi cliente.

III. PRUEBAS

1. Pantallazo de la fecha en que se publicó el emplazamiento.
2. Solicitud que se presentó el 4 de junio del presente año junto con la constancia de radicación de la misma.
3. Auto sujeto del recurso interpuesto.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección Carrera 20 # 46^a-09 barrio Sáenz de la ciudad de Manizales o en el correo electrónico ngc.consultorias@gmail.com

Atentamente,

NESTOR DE JESUS GIRALDO CASTRO
C.C 1.090.476.379 de Manizales
T.P. 349.789 del C. S. de la J

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial
aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin
aaaa-mm-dd



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-05-07	Emplaza Pertenencia	SE PUBLICAN FOTOS DE LA VALLA INSTALADA	2021-05-10	2021-06-23	2021-05-07
2021-05-07	Emplaza Pertenencia	SE PUBLICAN FOTOS VALLA	2021-05-10	2021-06-23	2021-05-07

Señor(a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)
Manizales-Caldas

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO COMO PARTE.
RADICADO: 17001400301020210012600

NESTOR DE JESUS GIRALDO CASTRO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.090.476.379 de Cúcuta, Norte de Santander, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 349.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **NAVAL DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Manizales, identificada con C.C. N° 4.485.869 de Pensilvania, Caldas, quien a su vez es cesionario del señor **URIEL DUQUE MARQUEZ**, identificado con C.C. N° 4.321.445, que es heredero de la señora **HERCILIA MAQUEZ VIUDA DE DUQUE**, quien en vida se identificaba con C.C. N° 24.256.830; le solicito que se me sea reconocida personería jurídica para actuar y que a su vez que se reconozca como parte a mi poderdante dentro del proceso, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS.

1. La señora **HERCILIA MARQUEZ VIUDA DE DUQUE** falleció el día 29 de noviembre de 2003, dejando como hijos a los señores **URIEL DUQUE MARQUEZ**, **GUILLERMO MARQUEZ**, **ALONSO MARQUEZ**, **ANA ROSA MARQUEZ**.
2. El señor **URIEL DUQUE MARQUEZ**, quien es heredero, cedió sus derechos a mi representado mediante la Escritura Publica N° 1062 del 23 de noviembre de 2020, de la Notaria Única de Villamaría Caldas.

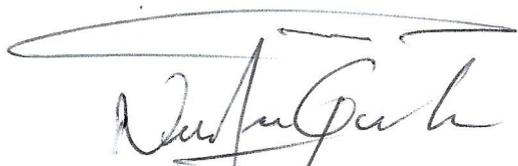
PRETENSIONES.

1. Que se Reconozca como parte del proceso a mi prohijado señor **NAVAL DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, y se le corra traslado de la demanda para realizar la respectiva contestación.
2. Que se me reconozca personería jurídica como apoderado judicial del señor **NAVAL DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**.
- 3.

PRUEBAS.

1. Registro Civil de Nacimiento del señor **URIEL DUQUE MARQUEZ**.
2. Registro civil de Defunción de la señora **HERCILIA MARQUEZ VIUDA DE DUQUE**.

3. Escritura Publica N° 1062 de la Notaria Única de Villamaría Caldas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nestor de Jesus Giraldo Castro', with a large, sweeping horizontal stroke above the main text.

NESTOR DE JESUS GIRALDO CASTRO
C.C 1.090.476.379 de Cúcuta – Norte de Santander
T.P. N° 349.789 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



BM -1067

En la ciudad de Villamaría, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Villamaría, mediante diligencia realizada por solicitud de interesado para servicio domiciliario en Carrera 6 N° 8 - 36, compareció:

URIEL DUQUE MARQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía /NUIP #0004321445 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1gd4xr87b54k

23/11/2020 - 16:57:25

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR NAVAL DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL.

Por solicitud del interesado la presente diligencia se realiza en Carrera 6 N° 8 - 36



Nataly Merino
Nataly Merino Gutierrez

Notaria única del Círculo de Villamaría - Encargado



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1gd4xr87b54k



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

04548120

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 9 A
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
REGISTRADURIA DE SANTA FE BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MARQUEZ VDA DE DUQUE HERCILIA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CEDULA DE CIUDADANIA 0024256830*****	FEMENINO*****

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 0 3 Mes N O V Día 2 9 03:30****	A	1507067*****
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
*****	Año * * * * Mes * * * Día * *	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	*****	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
LOPEZ ERICENO CESAR AUGUSTO*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0019423359*****	<i>[Firma]</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 3 Mes D I C Día 0 1	<i>[Firma]</i> EDUARDO GOMEZ CAMACHO*****

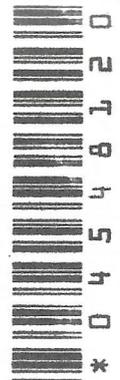
ESPACIO PARA NOTAS
ERIKAS



ES FOTOCOPIA AUTENTICA TOMADA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS (Art. Nos. 114 y 115 Decreto 1260 de 1970 y Art. No. 1 Decreto 278 de 1972) "ESTE DOCUMENTO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO" (Art. No. 2 del Decreto 2189 de 1983)

30 SET. 2020

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



IMPRESO POR FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900.174.4573

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
COMPLEMENTARIO

NUIP 4321445

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

51190483

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 04	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 1004
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES						

Datos del inscrito

Primer Apellido DUQUE			Segundo Apellido MARQUEZ			
Nombre(s) URIEL						
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1948	Mes	Día 05	MASCULINO		A	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES						

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ACTA PARROQUIAL	Número certificado de nacido vivo
--	-----------------------------------

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MARQUEZ CEBALLOS HERCILIA	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 24.256.830	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos DUQUE MARQUEZ MANUEL TIBERIO	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. NO PRESENTO	Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

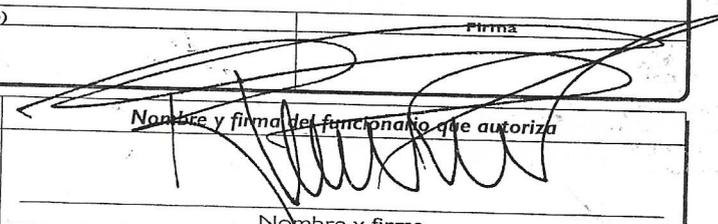
Apellidos y nombres completos DUQUE MARQUEZ URIEL	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 4.321.445 MANIZALES	Firma

Datos primer testigo

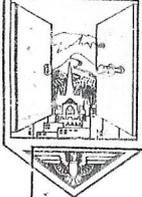
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2013	Mes feb	Día 07		
			Nombre y firma	

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 205747211

FICHA CATASTRAL
102000001920028000000000

FICHA ANTERIOR
10201920028000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NOMBRE DEL PROPIETARIO
HERCILIA MARQUEZ VIUDA DE DUQUE

NIT o C.C.
24256830

Nro. PROPIETARIOS
1

DIRECCIÓN DE PREDIO
C 68 34 103

ÚLTIMA RESOLUCIÓN

PERÍODO FACTURADO
4 2020

DIRECCIÓN DE ENTREGA
C 68 34 103

AVALUO
54.443.000,00

% o I.P.U.
8,20

DEST. ECONÓMICA
006

ESTRATO
3

I.P.U.
148.813,00

RECARGO I.P.U.
0,00

SALDO ANTERIOR

VALOR DESCUENTO
0,00

CORPOCALDAS
36.298,00

RECARGO CORPOCALDAS
0,00

TOTAL PERIODO
185.111,00

VALOR OTRO DESCUENTO

NOTAS PENDIENTES
0,00

FEC. VENCIMIENTO
31/08/2020

TOTAL A PAGAR
185.111,00

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal.
Líneas atención Contribuyente 872072

ANIZALES

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	ANUAL
TOTAL A PAGAR	185.111
DESCUENTO	0
OTRO_DESCUENTOS	
DESCUENTO CAPITAL	0
DESCUENTO INTERES	0

FAVOR NO SOBRESCRIBIR EL CÓDIGO DE BARRAS



PAGOS EFECTIVO

FECHA: 20200821 HORA: 09:38:57
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0084-LA CATEDRAL
MAQUINA: F005/E2A2
NO. PRODUCTO: 15704813
NOMBRE: MUNICIPIO DE MANIZALES
NO. TRANSACCION: 00003064
REF1: 0000000000205747211

VR. TRANSAC.: \$185.111,00
VR. COMISION: 0,00

* OTROS CANALES PARA EL PAGO *
OFICINAS TOTAL
CB CARVAJAL
CB PROPIO

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



Instituto de Valorización de Manizales

Pbx: 8891030 Fax: 8890285 Calle 3C #22 - 92 Barrio Alcázares Caldas - Colombia

PAZ Y SALVO

No. 335380

Nit: 890.002.916-2

Usted puede realizar todos sus trámites en línea, en: www.invama.gov.co/tramites

A QUIEN PUEDA INTERESAR



Ficha Catastral : 01020000019200280000000000
Dirección Predio : C 68 34 103
Propietario : HERCILIA MARQUEZ VIUDA DE DUQUE
Requerido Por : 24256830 MARQUEZ DUQUE HERCILIA
Asunto : 01 PAZ Y SALVO VALORIZACION

ME PERMITO COMUNICARLE QUE EL BIEN INMUEBLE: NO ESTA GRAVADO

Fecha de Expedición : 31-07-2020 Valido Hasta : 31-07-2020
Observación : Portal de Servicios Tributarios, www.invama.gov.co

NOTA: Para verificar la autenticidad del presente documento deberá ingresar a www.invama.gov.co por el enlace "Trámites de Valorización" en la opción de verificación de autenticidad.

Síguenos en:



InvamaFans



@insinvama



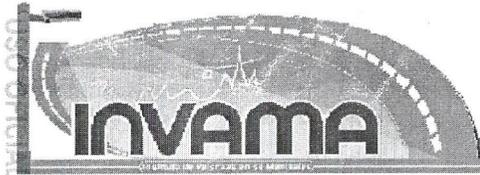
Invama

Auxiliar Administrativo Unidad Jurídica

Firma mecanica autorizada mediante resolucin Nro. 132 del 29 de Abril del 2011

Auditoria SGI [Personal : 99-USUARIO WEB Terminal: servidor2.invamamzI.local:apatom- Fecha y Hora: 31-07-2020 10:07:03]

91354924232A15608Z19691E8969I17187478243



Instituto de Valorización de Manizales

Pbx: 8891030 Fax: 8890285 Calle 3C #22 - 92 Barrio Alcázares Caldas - Colombia

PAZ Y SALVO

No. 336434

Nit: 890.002.916-2

Usted puede realizar todos sus trámites en línea, en: www.invama.gov.co/tramites

A QUIEN PUEDA INTERESAR



Ficha Catastral : 01020000019200280000000000
Dirección Predio : C 68 34 103
Propietario : HERCILIA MARQUEZ VIUDA DE DUQUE
Requerido Por : 24256830 MARQUEZ DUQUE HERCILIA
Asunto : 01 PAZ Y SALVO VALORIZACION

ME PERMITO COMUNICARLE QUE EL BIEN INMUEBLE: NO ESTA GRAVADO

Fecha de Expedición : 21-08-2020 Valido Hasta : 31-08-2020
Observación : Portal de Servicios Tributarios, www.invama.gov.co

NOTA: Para verificar la autenticidad del presente documento deberá ingresar a www.invama.gov.co por el enlace "Trámites de Valorización" en la opción de verificación de autenticidad.

Síguenos en:



InvamaFans



@insinvama



invama

Auxiliar Administrativo Unidad Jurídica

Firma mecanica autorizada mediante resolucin Nro. 132 del 29 de Abril del 2011

Auditoria SGI [Personal : 99-USUARIO WEB Terminal: servidor2.invamamzl.local:apatom- Fecha y Hora: 21-08-2020 09:08:49]

21359228602A6288Z19691E89691171874782435



DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----- MIL SESENTA Y DOS (1.062) -----

FECHA AUTORIZACIÓN: VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020) =====

NOTARIA DE ORIGEN: ÚNICA DEL CÍRCULO DE VILLAMARÍA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: -----

COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES UNIVERSALES

VALOR DEL ACTO: \$ 5.000.000 -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PARTE VENDEDORA: URIEL DUQUE MARQUEZ C.C. # 4.321.445.- ==

PARTE COMPRADORA: NAVAL DE JESUS ARISTIZABAL

ARISTIZABAL C.C. # 4.485.869. =====

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro da aplicación a lo dispuesto en la Ley 1579 de 2.012, parágrafo 4°, artículo 8°.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL SESENTA Y DOS (1.062) -----

En la Ciudad de Villamaría, Departamento de Caldas, República de Colombia, en la cual está ubicada la Notaria Única de Villamaría, cuya Notaria Encargada es la Dra. NATALY MERINO GUTIERREZ según Decreto No. 0287 del 08 de octubre de 2.020 y Acta de Posesión número 210 del 13 de octubre de 2020, expedidas por la Gobernación de Caldas, documentos que se protocolizan con la presente escritura, se otorga la presente escritura a los Veintitrés (23) =====

Días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2.020), se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció(eron): A) EL SEÑOR URIEL DUQUE MARQUEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 4.321.445, actuando en su propio nombre y representación, de estado civil soltero con unión marital de hecho, hábil para contratar y obligarse



Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificaciones y documentos del arquivado notarial

República de Colombia



10972QOTOWVA2MVA

27-07-20

10972QOTOWVA2MVA

Cadenas S.A. No. 890905340

Cadenas S.A. No. 890905340 29-10-20

y quien en lo sucesivo se llamará **LA PARTE VENDEDORA** Y manifestó: **PRIMERO:** Que por este público instrumento, **URIEL DUQUE MARQUEZ**, transfiere a título de **COMRAVENTA** a favor de **NAV AL DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía nro. **4.485.869**, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, actuando en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, quien para los efectos del presente contrato se denominará(n) **LA PARTE COMPRDORA, LOS DERECHOS HERENCIALES SOBRE LA UNIVERSALIDAD** de bienes que me corresponda o pueda corresponder en calidad de **HIJO LEGITIMO** de la causante, según registro civil de nacimiento auténtico, que se protocoliza con la presente escritura, en la sucesión intestada de mi madre **HERCILIA MARQUEZ VDA DE DUQUE**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 24.256.830, fallecida en el Cundinamarca Bogotá D.C., **EL DIA 29 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2003** según registro civil de defunción de la Registraduria de Santa Fe Bogotá D.C, inscrito bajo el indicativo serial número **04548120** con fecha de inscripción del día 01 de Diciembre de 2.003, copia auténtica del registro civil de defunción que se protocoliza con la presente escritura, cuyo proceso de sucesión no se ha iniciado aún.

SEGUNDO: Que garantizo la existencia de la herencia en calidad de hijo, de la causante **HERCILIA MARQUEZ VDA DE DUQUE**. **TERCERO:** Que el precio de esta compraventa es la cantidad de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MONEDA CORRIENTE** suma que la **PARTE COMPRADORA, CANCELA A LA PARTE VENDEDORA** y que declara tener recibidos de **LA PARTE COMPRADORA**, a su entera satisfacción de manos de la parte compradora a la firma de la presente escritura.

PARAGRAFO PRIMERO: MANIFESTACION DE LAS PARTES: En virtud de la ley 2010 de 2.019 artículo 61, manifestamos bajo la gravedad de juramento: "Declaramos bajo la gravedad de juramento que el precio incluido en la escritura de compraventa es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, así mismo



República de Colombia



Aa070133020

declaro que no existen sumas que se haya convenido o facturado por fuera de la misma o de lo contrario, deberá manifestarse su valor sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario a reportar la irregularidad a las autoridades de impuesto para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN) para determinar el valor real de la transacción. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte mía la compareciente sin responsabilidad alguna por parte del notario." **CUARTO:** Que los derechos herenciales universales, los garantizo de mi propiedad por no haberlos enajenado antes a ninguna otra persona, y que autorizamos a la parte compradora para hacerse subrogar en el trámite de Sucesión Intestada de la causante **HERCILIA MARQUEZ VDA DE DUQUE**, de los derechos herenciales universales que me puedan corresponder y queda debidamente autorizado para actuar judicial y extrajudicialmente en guarda de sus intereses.- **QUINTO:** Que desde hoy mismo hace entrega a la parte compradora de los derechos herenciales universales, que se transfiere con sus títulos y acciones consiguientes por lo tanto se obliga a la parte vendedora a responder por el saneamiento de esta venta, bien sea por evicción, vicios redhibitorios y en todos los casos y términos exigidos por la ley, además garantizo que adquiero dichos derechos por ministerio de la ley. **SEXTO:** Manifiesta la parte vendedora que los derechos herenciales universales objeto de venta se encuentran libres de gravámenes, pleitos pendientes, embargos judiciales, condiciones resolutorias del dominio, censo, hipotecas.- **SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN:** La parte compradora cesionaria queda autorizada para solicitar la formación a su nombre de las hijuelas correspondientes a los derechos adquiridos, pero si por cualquier motivo se hicieran las hijuelas a nombre de la parte vendedora cedente,



Aa070133020

10875AVM1aACQ10W

27-07-20

NE 8963965946

CadENA S.A.

NOTA
C
M
NOTARIA

este manifiesta su orden de entender esta adjudicación como hecha a la parte compradora cesionaria quien con el registro de dicha hijuela será retroactivamente propietaria del inmueble adjudicado. **PRESENTE LA PARTE COMPRADORA: NAVAL DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL**, de las condiciones civiles y anotadas y dijo: a) Que acepta la presente escritura todo lo que ella contiene. b) Que ha recibido materialmente a su satisfacción lo que adquieren por esta escritura.- =====

IMPORTANTE: LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD POR EL (LOS) COMPARECIENTE(S), LA ENCONTRÓ(ARON) CONFORME A SU CONTENIDO, LE IMPARTEN SU APROBACIÓN Y PROCEDE(N) A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARIO, DECLARANDO IGUALMENTE EL COMPARECIENTE ESTAR NOTIFICADO QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO A SU NOMBRE E IDENTIFICACIÓN, A LA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1.970, LO CUAL ACEPTAN Y FIRMAN EN CONSTANCIA. =====

EL SUSCRITO NOTARIO NO SE HACE RESPONSABLE DE UNA EVENTUAL FALSEDAD E INEXACTITUD CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES Y SUS ANEXOS APORTADOS POR LAS PARTES. =====

SE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE ESCRITURA: =====

Registro Civil de Defunción de la Causante señora **HERCILIA MARQUEZ VDA DE DUQUE** expedido por la Registraduria de Bogotá D.C. debidamente autenticado. =====

Registro Civil de Nacimiento del hijo de la causante señor **URIEL DUQUE MARQUEZ** expedido por la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales debidamente autenticado. =====

FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES. =====

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cadema S.A. N.º 8905340 29-10-20



Ca383195287



Naval de Jesus Aristizabal

NAVAL DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL

C.C. #4.485.869

PARTE COMPRADORA

TELEFONO: 44851

DIRECCIÓN: *3746350434*

OCUPACIÓN: *Bolivia*

E-MAIL:



Nataly Merino G
NATALY MERINO GUTIERREZ

NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE VILLAMARIA

NOTARIA ÚNICA DE VILLAMARIA
CERTIFICO QUE ESTE INSTRUMENTO ES PRIMERA
Y FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CON DESTINO AL SEÑOR(A)
NAVAL DE JESUS ARISTIZABAL ARISTIZABAL
INTERESADO (A) EN ESTA ESCRITURA.

Villamaría, 10 DIC. 2020



Nataly Merino G

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 04 de Junio del 2021

HORA: 2:36:49 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Néstor de Jesús Giraldo castro, con el radicado; 202100126, correo electrónico registrado; ngc.consultorias@gmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

SOLICITUDJUZGADODECIMOCIVILMUNICIPAL.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210604143650-RJC-17665

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso de Pertinencia, informando lo siguiente:

- ✓ En el expediente obran las constancias de envío y recibido de la citación para notificación personal a la codemandada Ana Rosa Márquez, de la cual se destaca que el término comunicado para comparecer al despacho fue de 10 días y, que falta el cotejo de los documentos enviados.
- ✓ El apoderado de la parte demandante, allegó los registros civiles de las partes, faltando el de Uriel Duque Márquez.
- ✓ El emplazamiento del codemandado Uriel Duque Martínez y de los herederos indeterminados se efectuó el 7 de mayo de 2021, el término de quince (15) días de que trata el artículo 108 del C.G.P., venció el 3 de junio de 2021, sin pronunciamiento alguno.
- ✓ Obra en el expediente poder conferido por NAVAL DE JESÚS ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL, al abogado Néstor de Jesús Giraldo Castro, así como memorial firmado por éste solicitando reconocimiento como parte de aquél; también aportó el Registro Civil de defunción de Hercilia Duque Ceballos y el Registro Civil de Nacimiento de Uriel Duque Márquez.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 20 de agosto de 2021.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **PERTENENCIA**
Demandantes: **GUILLERMO MÁRQUEZ, C. 10.225.794**
ALFONSO MÁRQUEZ, C.10.224.125
GLORIA INÉS ACEVEDO LONDOÑO, C.30.297.622
NIDIA INÉS RESTREPO DE MÁRQUEZ, C.30.278.971
GUSTAVO JOSÉ ÁLVAREZ VELÁSQUEZ, C.6.299.890
MARÍA AMPARO TORO DE ÁLVAREZ, C.29.501.527
Demandados: **JOSÉ URIEL DUQUE MÁRQUEZ**
ANA ROSA MÁRQUEZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE HERCILIA MÁRQUEZ VIUDA DE DUQUE
Radicado: **170014003010-2021-00126-00**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al presente expediente virtual, los documentos allegados, para los fines pertinentes y procede el despacho a resolver lo pertinente, en el presente trámite procesal.

Mediante auto del 23 de marzo de 2021 se ordenó el emplazamiento del codemandado URIEL DUQUE MÁRQUEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de Hercilia Márquez Viuda de Duque, conforme a las reglas del Decreto legislativo 806 del 2020, esto es a través del Registro Nacional de Emplazados.

La publicación se realizó el 7 de mayo de 2021, dando cumplimiento a las formalidades del artículo 10 del Decreto Legislativo en mención; a la fecha del presente auto, no han comparecido al proceso.

De conformidad con lo anterior, se DESIGNA al abogado **FELIX OCAMPO LLANO**, con cédula No.1.053.853.788 y con T.P.317.380 del C.S.J., quien puede ser notificado en el correo electrónico ocampollanoabogados@hotmail.com, para que



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

represente al codemandado URIEL DUQUE MÁRQUEZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de Hercilia Márquez Viuda de Duque, en el proceso de la referencia.

Se advierte que según lo preceptuando en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso “La designación del curador Ad Litem, recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (negrillas del Juzgado).

Ahora, respecto de la solicitud de vinculación de Naval de Jesús Aristizábal Aristizábal, como legatario del codemandado Uriel Duque Márquez, de acuerdo a la documentación aportada y al poder conferido al abogado Néstor de Jesús Giraldo Castro para que desarrolle su defensa técnica en este asunto, este despacho dispone lo siguiente.

El inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, que indica:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

En consecuencia, se vincula como demandado y se le tiene por notificado por conducta concluyente a **NAVAL DE JESÚS ARISTIZÁBAL ARISTIZÁBAL**, con cédula Nro.4.486.869, de las providencias proferidas al interior del presente proceso, incluyendo el auto que admitió la demanda, a partir de la notificación del auto en el que se le reconozca personería a su representante apoderado, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado **NÉSTOR DE JESÚS GIRALDO CASTRO**, con cédula No.1.090.476.379 y T.P.349.789 del C. S., de la J., para actuar en el proceso conforme al poder conferido por Naval de Jesús Aristizábal Aristizábal y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por último, teniendo en cuenta que en la citación enviada a la codemandada Ana Rosa Márquez, se le comunicó el término de 10 días para comparecer al despacho a recibir notificación personal, siendo lo correcto cinco (5) días, dado que la dirección informada en la demanda para recibir notificación y donde se envió la citación es en la ciudad de Manizales y, que el oficio de citación no tiene cotejo de la empresa de envíos, se requiere a la parte interesada para que nuevamente realice la notificación a esta demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, aportando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro.137 el 26 de agosto de 2021
Francisco Carrasco Velásquez – Secretario

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8beebde5bb343aa79bf69a53d3f20a5263f1dae7ce53bb2cfe9c08d3f3b67fc5

Documento generado en 20/08/2021 10:59:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>